

---

---

cies hortícolas. Estando pendiente tres especies que entrarán a primeros de 1989.

Como hecho destacable de mayor trascendencia, dentro del campo legislativo, puede resaltarse la aprobación por el Consejo de un proyecto de Directiva modificando todas las Directivas sobre comercialización de semillas y plantas de Vivero. Esta Directiva es la que se encontraba bloqueada en el Consejo el año 1987 por cuestiones de tipo jurídico.

Se han aprobado durante el año 1988, además de la anterior, otras Directivas que se refieren a la comercialización de semillas de remolacha, comercialización de semillas de cereales y de patata de siembra.

Otros hechos relativos a legislación que merecen destacarse son la iniciación de trabajos para regular a nivel comunitario la producción y comercialización de plántulas, así como el avance que se ha producido en lo que respecta a normativa a publicar en plazo breve sobre clases comunitarias y zonas de alta calidad en el caso de patata de siembra.

Se ha repartido por la Comisión un proyecto de Reglamento del Consejo sobre Derechos Comunitarios de Obtenedor, Reglamento que será de gran trascendencia cuando se apruebe, ya que sobre esta materia la Comunidad no ha legislado nada hasta la fecha.

#### **2.4. Legislación veterinaria**

Se han continuado los trabajos encaminados a la armonización de la legislación veterinaria comunitaria, como paso previo para la consecución del mercado único europeo para 1992. También dentro de este contexto se ha venido trabajando en las propuestas comunitarias tendentes a la supresión de los controles veterinarios internos en la Comunidad.

Así se han elaborado la directiva 88/406/CEE relativa a los criterios a aplicar al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina en materia de leucosis, la directiva 88/407/CEE, por la que se establecen las condiciones sanitarias que debe cumplir el esperma congelado de la especie bovina para participar en el comercio intracomunitario e importaciones de países terceros, así como la modificación de la directiva 64/433/CEE relativa a las condiciones sanitarias que debe cumplir la carne fresca objeto de comercio intracomunitario y 72/462/CEE relativa a las importaciones de animales vivos y carnes frescas de países terceros para su adaptación a la evolución tecnológica en estos sectores.

Igualmente merece destacarse la directiva 88/409/CEE, por la que se establece el nivel de canon a

percibir en la inspección veterinaria de las carnes frescas tanto objeto de comercio intracomunitario como de producción animal.

Otro campo en el que se han realizado enormes avances a nivel comunitario lo constituye la adopción de normativa prohibiendo la utilización de hormonas como promotoras de crecimiento en los animales de engorde y el control de tal extremo mediante la investigación de residuos de dichas sustancias o sus metabólicos en los animales de abasto.

Se han continuado los trabajos en un gran número de campos amparados por la legislación veterinaria y todavía sin armonizar en el ámbito comunitario, tanto a nivel de Comisión como del Consejo referidos a especies animales todavía sin armonizar, enfermedades animales no amparadas por la normativa comunitaria, así como la normativa sanitaria para los productos de la pesca y moluscos bivalvos, referido en la doble vertiente de salud pública y sanidad animal.

Los hechos más significativos para España lo constituyen la aprobación de la decisión del Consejo de 14 de diciembre, por la que se reconocen determinadas partes del territorio de España libres de Peste Porcina Africana, hecho que le va a permitir iniciar las exportaciones de productos derivados del sector porcino. Otro hecho importante lo constituye la modificación de la Directiva 80/215/CEE, relativa a los aspectos de policía sanitaria en el comercio intracomunitario de productos cárnicos, en el sentido de imprimir la mención de límite de peso de las piezas de carne objeto de pasterización.

Asimismo el reconocimiento del plan de erradicación contra la leucosis bovina realizado por España, lo que le permite exigir condiciones acordes con la legislación española y, por tanto, más estrictas al ganado bovino de reproducción o producción de procedencia comunitaria con destino a España.

#### **III.3. RECURSOS PLANTEADOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

De los recursos de anulación interpuestos por España a iniciativa de nuestro Departamento que permanecían vivos a 1 de enero de 1988, han visto finalizada su tramitación los siguientes:

— Asunto 203/86 (cuotas de producción de la leche y sus derivados). En este recurso la Administración española solicitaba la anulación de los Reglamentos del Consejo nº 1335/86 y nº 1343/86, relativos a la organización común de mercado en el sector de la

leche y los productos lácteos. Estos Reglamentos establecían nuevas reducciones a las cuotas de producción de leche y derivados garantizadas a cada Estado miembro, entendiéndose el Reino de España que los Reglamentos impugnados no eran conformes a derecho por cuanto establecen una reducción del 3% de las cantidades globales garantizadas a España por el Acta de Adhesión.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de septiembre de 1988 desestima el recurso y mantiene la vigencia de los Reglamentos citados.

— Asunto 183/87 (stocks de mantequilla). Recurso de anulación del Reglamento 801/87 del Consejo de 16 de marzo sobre financiación de las intervenciones por el FEOGA, sección Garantía, de los stocks de mantequilla. Tiene su origen el recurso en los excedentes estructurales que ha generado la Organización Común de Mercado del sector de la leche, con la existencia de grandes stocks de mantequilla en poder de los organismos de intervención y el elevado coste que representan para la Comunidad.

El recurso planteado por España consideraba que según el sistema anterior a la modificación del Reglamento 1883/87 por el Reglamento 801/87, en el momento de producirse la salida del almacenamiento de la mantequilla las pérdidas derivadas de la diferencia entre el precio pagado por la mantequilla en el momento de su compra por el organismo de intervención y el precio de venta se pagaban por el FEOGA-Garantía, mientras que en la actualidad y en base al Reglamento impugnado, son los Estados miembros quienes sufragan ese gasto, para dos años más tarde ser reembolsados por la Comunidad. En consecuencia, cada Estado miembro anticipa unos fondos al FEOGA-Garantía, creándose una nueva contribución financiera.

El 12 de diciembre se ha presentado en el Tribunal de Justicia escrito de desistimiento en este procedimiento considerando que el Reglamento 2051/88 de 24 de junio ha dado satisfacción a los intereses españoles. Se trataría, por consiguiente, de un desistimiento por satisfacción extraprocésal.

— Actualmente España interviene en el asunto 136/88 (patata temprana). Recurso interpuesto por la República francesa contra la Comisión, solicitando la anulación del Reglamento (CEE) 530/88 de 26 de febrero, por el que se suprimen las patatas tempranas de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios (M.C.I.).

El 15 de diciembre el Reino de España ha presentado escrito de alegaciones en apoyo de la posición

de la Comisión y solicitando la desestimación del Recurso. Nuestro país entiende que la retirada del M.C.I. de la patata temprana constituye un avance importante en la flexibilización de la aplicación de este sistema al conjunto de las frutas y hortalizas.

### III.4. ACTUACIONES EN POLÍTICA DE PRECIOS Y AYUDAS

#### 4.1. Precios

La Adhesión de España a la CEE ha tenido como una de las principales consecuencias la aplicación en el sector agrario español de los precios institucionales comunitarios que, en su conjunto, son más completos y afectan a un mayor número de productos que antes de la adhesión. Además ponen en marcha una serie de mecanismos automáticos de gestión del mercado.

Durante la primavera de 1988, tuvo lugar la negociación del paquete de precios para la campaña 1988/89, tercera de las campañas en que España aplica los precios institucionales comunitarios y las medidas conexas.

Como podía esperarse, tras los largos debates y posterior aprobación de las medidas sobre estabilizadores presupuestarios en marzo, las propuestas sobre precios para esta campaña 88/89 han presentado una característica casi generalizada para todos los productos, congelación de los precios comunes en ECU salvo para el trigo duro y el tabaco.

En cuanto a las medidas conexas pueden destacarse las siguientes: reducción de los incrementos mensuales en cereales y granos oleaginosos, mantenimiento del régimen aplicable a los pequeños productores en cereales, introducción de un umbral de garantía para los melocotones, aumento de las entregas vínicas y condiciones más estrictas para las campañas públicas en el sector de la carne de vacuno a la espera de que se apruebe la reforma de esta OCM.

Para España, tal como quedó recogido en el Acta de Adhesión, durante el período transitorio los precios institucionales de los diferentes productos agrarios en nuestro país están sujetos a un proceso de aproximación a los precios que se aplican en la Comunidad a 10, de forma que al final de dicho período se apliquen en España los precios comunes. Este proceso ha afectado hasta ahora al alza de los precios institucionales para la mayoría de los productos.

Así pues, al fijarse los precios institucionales aplicables en España para la campaña 1988/89 se ha llevado a cabo la tercera aproximación de precios. Para